

Expediente: 187/26

Carátula: CASTILLO S A C I F I A C/ LIZARRAGA MONICA ROSA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 30/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LIZARRAGA, Monica Rosa-DEMANDADO

20172697322 - CASTILLO S A C I F I A, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 187/26



H20461538875

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LIZARRAGA MONICA ROSA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 187/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LIZARRAGA MONICA ROSA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 187/26. ", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25/03/2026, se presenta el letrado **José Salas Crespo**, como apoderado de la actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.**, CUIT N° 30-52940352-2, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N° 320, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 2017269732-2, en tal carácter deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **LIZARRAGA MONICA ROSA** , D.N.I. N° 22.127.979, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 394, DE LA LOCALIDAD DE ALTO VERDE, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de \$736.823 (PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en tres Pagaré, 1) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el 07/10/2024, por la suma de \$660.280, que conforme lo denunciado por la actora, del mencionado pagaré se realizaron pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de \$192.315; puesto a la vista en fecha 10/02/2025, el saldo que se encuentra vencido, no fue abonado a la fecha y es el que se pretende ejecutar; 2) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 06/11/2024, por la suma de \$669.810, que conforme lo denunciado por la actora, del mencionado pagaré se realizaron pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de \$456.510; puesto a la vista en fecha 10/02/2025, saldo que se encuentra vencido, no fue abonado a la fecha y es el que se pretende ejecutar y 3) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 04/12/2024, por la suma de \$129.888, que conforme lo denunciado por la actora, del mencionado pagaré se realizaron pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de \$87.998; puesto a la vista en fecha 10/02/2025, saldo

que se encuentra vencido, no fue abonado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo acompaña Solicitud de Préstamo Orig. N° 00690087/8, y recibo original N° 0110-00112228; Solicitud de Préstamo Orig. N° 00691953/8, y recibo original N° 0110-00112336 y Solicitud de Préstamo Orig. N° 00693540/8, y recibo original N° 0110-00112465, estando suscriptos por la demandada en idéntica fecha a los respectivos pagaré. Los instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 27/03/2026, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 09/04/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 23/04/2026 .-

Ahora bien, del examen de los pagaré y documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, lo dispuesto en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivos y, particularmente, abusivos de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado es decir por la suma de \$720.000 (pesos setecientos veinte mil), que surge de la Solicitud de Préstamo Orig. N° 00690087/8, y recibo original N° 0110-00112228; de Solicitud de Préstamo Orig. N° 00691953/8, y recibo original N° 0110-00112336 y de Solicitud de Préstamo Orig. N° 00693540/8, y recibo original N° 0110-00112465 e inserta en los respectivos pagaré de fecha 07/10/2024, 06/11/2024 y 04/12/2024 (\$340.000 + \$300.000 + \$80.000 = \$720.000).-

En cuanto a los intereses pactados, compensatorios y moratorios, los mismos se morigeran de la siguiente manera: se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y

Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el límite conforme a la Tasa máxima de interés para financiación de operaciones de tarjeta de crédito que fija el Banco de la Nación Argentina.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará para **I) Intereses compensatorios**: desde la fecha del otorgamiento del crédito es decir A) Solicitud de Préstamo Orig. N° 00690087/8, y recibo original N° 0110- 00112228 el día 07/10/2024; B) Solicitud de Préstamo Orig. N° 00691953/8, y recibo original N° 0110- 00112336 el día 06/11/2024 y C) Solicitud de Préstamo Orig. N° 00693540/8, y recibo original N° 0110- 00112465 el día 04/12/2024; en los cuales se tendrán en cuenta los pagos parciales denunciados por la actora menos otros pagos y/o quitas otorgadas por la parte actora si las hubiere; y para **II) Intereses moratorios y punitivos**: desde la fecha de la mora 10/02/2025, hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **José Salas Crespo**, apoderado de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto efectivamente prestado, cual es de \$720.000, actualizado con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) 1) 85,99%, desde el 07/10/2024 hasta la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$795.770 ($\$340.000 + 134,05\% = \795.770); 2) 87,70%, desde el 06/11/2024 hasta la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$688.530 ($\$300.000 + 129,51\% = \688.530) y 3) 89,35%, desde el 04/12/2024 hasta la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$180.072 ($\$80.000 + 125,09\% = \180.072).

Ascendiendo la base a la suma de \$1.664.372 ($\$795.770 + \$688.530 + \$180.072 = \$1.664.372$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$1.664.372 \times 12\% = \$199.724,64 - 30\% = \$139.807,24 + 55\% = \$216.701,22$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.**, CUIT 30-52940352-2, en contra de **LIZARRAGA MONICA ROSA, D.N.I. N° 22.127.979, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 394, DE LA LOCALIDAD DE ALTO VERDE, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$720.000 (PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL)**, suma que surge de la Solicitud de Préstamo Orig. N° 00690087/8, y recibo original N° 0110- 00112228; la Solicitud de Préstamo Orig. N° 00691953/8, y recibo original N° 0110- 00112336 y de la Solicitud de Préstamo Orig. N° 00693540/8, y recibo original N° 0110- 00112465; con menos los pagos parciales denunciados por la actora, como así también otros pagos y/o quitas otorgadas por la parte actora si los hubiere, más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **LIZARRAGA MONICA ROSA, D.N.I. N° 22.127.979, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 394, DE LA LOCALIDAD DE ALTO VERDE, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSE SALAS CRESPO** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir **LIZARRAGA MONICA ROSA, D.N.I. N° 22.127.979, CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 394, DE LA LOCALIDAD DE ALTO VERDE, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleada de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N.º 90, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta cubrir la suma de **\$720.000 (PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL)**, con más la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N.º 90, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a los efectos de que se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 29/04/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.